

2635

C. 3.303.219

Diccionario  
Inscripción 500  
No hay embargo

numero del Registro de este Juzgado

18

RR.PP-250/4

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

JOSE GIMENEZ MARZO DE CASCANTE DEL RIO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 630

Núm. del Juzgado 2635

Contra

Jose Gimenez Marzo

vecino de

Cascente del Rio

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente devolucion orden de embargo.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

18

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

630

contra

José Giménez Marcos

de

Cascante del Río

( Teruel )

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

21 de Septiembre

de 1939.

Fallado en

30 de

Noviembre

de 1942.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO  
DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 627, seguido contra Ramón Perea Martín, por el delito de adhesión a la rebelión

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Giménez Marso; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santandreu

José M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1092

Exp. núm 630

JOSE GIMENEZ MARZO

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 120 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 29 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.



EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 189

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 630

*Teruel* 17 de febrero de 1940  
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *estorice* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *estorice* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



*Bing*

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 630 44 Año 1939  
Registro entrada núm. 189 28

CONTRA

*José Giménez Marzo*

*Cascaute del Río*

Se inició el 29 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 17 de Febrero de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Francia Jimeno*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 630

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 120, contra José Gimenes Marras, vecino de Casante del Rio, — — — — — por el delito de adhesión a la rebelión, — — — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Santandreu*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel.

CERTIFICADO: Que en el expediente n° 627, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° T-120, contra Ramon Perez Martin y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 12 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumario de urgencia bajo el n° 120 de 1939 contra los procesados Ramon Perez Martin, de 36 años casado, hijo de Andres y de Bernarda; Pascual Jimenez Marzo, de 35 años, viudo, hijo de Jose y Quitéria; Francisco Escelano Tomas, de 43 años, casado, hijo de Domingo y Maria; Antiguino Gutierrez Mateos, de 44 años, soltero, hijo de Julian y Clara; Miguel Marzo Uribe, de 32 años, casado, hijo de Manuel y Francisca; Domingo Perez Martin, de 46 años, casado, hijo de Andres y Bernarda y Jose Jimenez Marzo, de 42 años, casado, hijo de Jose y Quitéria, naturales y vecinos todos ellos de Casante del Rio (Teruel), con instrucción y sin antecedentes penales..... RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: 1°-que el procesado Ramon Perez Martin, de antecedentes izquierdistas y Presidente de la U. G. T., al iniciarse el Movimiento Nacional, formó en los primeros momentos del dominio rojo del Comité revolucionario de Casante del Rio, del que se erigió Presidente, cuyo comité por su orden realizó en el pueblo numerosas detenciones, entre ellas las de Ramon Gutierrez Marzo, que fué posteriormente asesinado, interviniendo personalmente Ramon Perez en dos de las detenciones y también dió orden para requisas de bienes de los vecinos del pueblo que habían huido a Campo Nacional destinando lo requisado a los vecinos y apoderándose el dicho procesado de algunos bienes de los que en el momento de la detención por los Agentes de la Autoridad Nacional devolvió a sus propietarios tres cargas. -2°-que Domingo Perez Martin afiliado antes del Movimiento Nacional al partido radical socialista y a la U. G. T. fué uno de los vocales del Comité revolucionario del pueblo y fué Presidente de la U. G. T. y miembro del Consejo Municipal Marxista, habiendo intervenido como miembro del Comité en cuatro detenciones y varias actos de requisas. -3°-que Pascual Jimenez Marzo también vocal del mismo Comité, afiliado anteriormente a la U. G. T., intervino en dos detenciones y como los demás del Comité en delitos contra la propiedad. -4°-que Jose Jimenez, afiliado anteriormente al partido radical socialista y a la U. G. T. de cuya Junta era Vocal, le fué también del Comité revolucionario, interviniendo como tal en dos detenciones y demás actos del Comité. -5°-que Francisco Escelano afiliado al partido radical socialista y a izquierda republicana, fué nombrado Secretario del Comité revolucionario en cuyo cargo estuvo interviniendo en dos detenciones y tomando parte en los demás actos del Comité. -6°-que Miguel Marzo afiliado al partido radical y a la U. G. T. fué alguacil con el Comité y también del Ayuntamiento, habiendo tomado parte en tres detenciones y también en requisas por orden del Comité y después fué soldado al servicio de los marxistas. -7°-que Antiguino Gutierrez Mateos, de buenos antecedentes fué nombrado Vocal del Comité en cuyo cargo estuvo varias veces tomando parte en dos detenciones y fué uno de los que intervinieron en la actuación del Comité revolucionario que abandonó por que dicho procesado era sobrino de uno de los asesinados en la localidad. -CONSIDERANDO: que los hechos expresados en el n° 1° del anterior resultando constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar n° 2° de que es responsable el procesado Ramon Perez Martin, en razón con el cual se de estimar la circunstancia de la



responsabilidad de trascendencia de los hechos a que se refiere el artículo 173 párrafo 1º del mismo Código ya que dicho precepto fué el que constituyó el Comité revolucionario responsable de la mayor parte de los hechos delictivos realizados en Cascaete del Rio, y habiendo Presidente de la U. S. S. se erigió además Presidente del mentado Comité, y como tal dió la mayoría de las ordenes para la comisión de toda clase de delitos contra las personas, la libertad y la propiedad. -CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a los procesados Domingo Peres, Pascual Gimenes, Jose Gimenes, Francisco Escelano y Miguel Marco, son tambien constitutivos del mismo delito de adhesión a la rebelión que prevée y sanciona el citado precepto legal por los diversos cargos, formaron parte del mismo Comité revolucionario no siendo de apreciar circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad por cuanto si bien todos ellos tomaron parte en diversos actos de rebeldía no lo hicieron con caracter destacado. -CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en relación con el procesado Bastiquiano Gutierrez Mateo teniendo en cuenta los antecedentes, su escasa intervención en el Comité revolucionario y que lo abandonó porque los marxistas asesinaron a un proximo pariente suyo son constitutivos de un delito de provocación para cometer la rebelión militar que prevée y sanciona el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que concurren circunstancias modificativas. .... FALLOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Ramon Peres Garcia como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión militar con las circunstancias agravantes de transgredencia de los hechos a la pena de muerte. A los procesados Domingo Peres Martinez, Pascual Gimenes Marco, Jose Gimenes Marco, Francisco Escelano Tomas, y Miguel Marco Guillen, como responsables en concepto de autores tambien de un delito de adhesión a la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la de reclusión perpetua y al procesado Bastiquiano Gutierrez Mateo, como autor responsable de un delito de provocación para la rebelión militar sin circunstancias modificativas a la pena de seis años y un dia de prisión mayor, todos ellos con las accesorias legales, siéndoles de abono, inclusive a Ramon Peres Martin en caso de conmutación de la pena, el tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. ...."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veintinueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

*Jose M.º San Agustín*



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil  
novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 120 seguido contra JOSE GIMENEZ MARZO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado, del Alcalde, Jefe Local de F.V.T. y de las J.O.N-S. Cura Ferrero y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Casante del Rio. y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé  
Alcañiz a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades  
relativos a bienes del expedientado .Doy fe.

*J. Picento*

O T R A .- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen los enterado de las prevenciones hechas  
al expedientado y la declaracion jurada prestada por el mismo.  
Doy fe.

*J. Picento*

O T R A .- En Teruel a siete febrero demil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º...  
de 19.40..y en el B.O. n.º... de la provincia.Doy fe.

*J. Picento*

4

En contestación al oficio de V. S. número 1089 del día 29 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Giménez Marzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la calle Cementerio N.º. 11	valorada en	1.000	pts.
Un pajar en la calle de la Vejeria	id.	500	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra regadio Hoya de los Olmos y Orden	id.	1.200	»
dos fanegas y media			
Prado Domingo 3 cuartales	id.	500	»
En secano partida Monte y Hoya del Lobo una yugada y media	id.	50,00	
Otra en Umbria Polo y Fuentes de colas una yugada	id.	60,00	
En el Majano y los Planos 2 yugadas	id.	70,00	
Umbria Negra y Pico 2 yugadas	id.	100,00	
Fuente del Moro y Eras del Tabo 3 yugadas y media	id.	200,00	
Cañadonda y Muela 2 yugadas	id.	60,00	
Quemadas una yugada	id.	40,00	
	id.		»
Termino de Camarena, Lomas	id.		»
3 yugadas	id.	100,00	
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



(Sello de la Autoridad)

Cascante del Río 4 de Octubre de 1939

El Alcalde

*Esteban Eguero*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

AYUNTAMIENTO  
DE  
CASCANTE DEL RIO  
(TERUEL)

N.º 133

Tengo el honor de remitir a V.S. el  
adjunté informe de los bienes que el ex-  
pedientado Jose Gimenez Marzo, poseia  
en 18 de Julio de 1936 y los que en la  
actualidad posee, ampliando la referida  
informacion en 55 peseta , en comestible  
y animales domesticos.

Cascante del Rio 4 de Octubre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde



*J. Gimenez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de Teruel en

6  
630

En contestación al oficio de V. S. número 1089 del día 29 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Gimenez Marzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que: en ampliacion a la informacion que se tiene mandada

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
5 reses mayores de lana	id.	400 »
1 .. .. .. Cabrio	id.	75 »
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

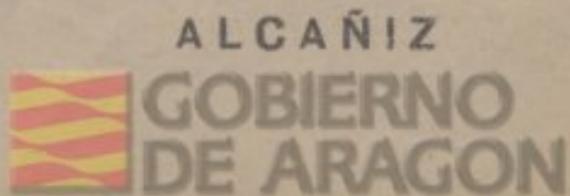
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes,

Cascante del Rio 31 de Octubre de 1939  
El Alcalde



*Esteban Jimenez*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en



En contestación al oficio de V. S. número 1088 del día 29 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Gimenez Sarzo poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

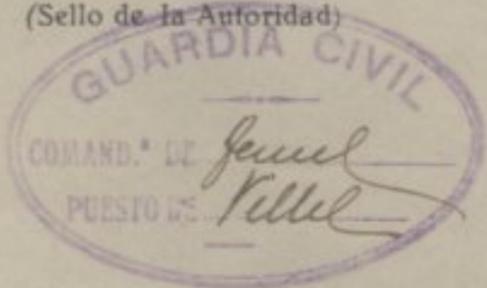
Una casa sita en la calle del Cementerio	valorada en	1000	pts.
Un pajar en la calle de Tejería	id.	500	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
Una tierra regadio Hoya los Olmos y Orden	id.	.....	»
des fanegas y media.....	id.	1200	»
Prado Domingo 3 cuartas de fanega	id.	500	»
En cecano en la partida Montiel y	id.	.....	»
hoya Lobo una yugada y media	id.	50	»
Umbria Polo y Puertas de Colas una	id.	.....	»
yugada.....	id.	60	»
En Los Majanos y los Planos 2	id.	70	»
Umbria Negra y Pico 2 yugadas	id.	100	»
Fuente del Moro y Bras del Cabo	id.	.....	»
3 yugadas y media.....	id.	200	»
Mañadonda y Muela 2 yugadas	id.	60	»
quemados una yugada	id.	40	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

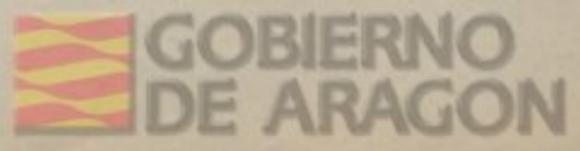
Villel A de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)



El Comandante de Puerto  
 José María Ferrer Jigona

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
**ALCAÑIZ**



Bajo el honor de remitirle a V.S. el adjunto informe de los bienes que el expedientado, Jose Guzman, Mercaderia en 18 de Julio de 1936, y los que en la actualidad posee, ampliando la referida informacion en 55 ftes. en muebles y animales domesticos.

Por Dios España y su Republica Nacional-Sindicalista.

Casante del Prio 4 de Octubre 1939  
Año de la Victoria

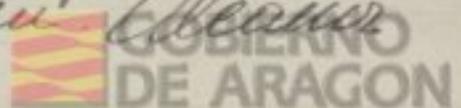
El Jefe Local:

Feliciano Jimeno



A. Guzmán

Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Beruete



En contestación al oficio de V. S. número 1090 del día 29 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Jimeno Merino poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita Calle Levantado nº 11	valorada en	1000 pts.
Una finca Bujera	id.	500 »
	id.	»
	id.	»
Una tierra "Pegado" Hoya los Olivos y	id.	»
orden de fajas y 1/2	id.	1.200 »
Prad. Domingo tres cuartales	id.	500 »
"Seco" Monte y Hoya Lobo una 1/2 yugada	id.	50 »
Murria Polo, fuente de L. dar. una yugada	id.	60 »
Majano y Planos dos yugadas	id.	70 »
Murria Negra y Pico dos yugadas	id.	100 »
Fuente del Moro y Bos del Cabo tres 1/2 yugadas	id.	200 »
Cañadoulo y Mula dos yugadas	id.	60 »
Zumacolas una yugada	id.	100 »
En termino de Camarena (Lomas)	id.	»
Tres yugadas	id.	100 »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Cuatrocientos noventa y cuatro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cascante del Rio H de Aetubea de 1939

(Sello de la Autoridad)

El jefe local



Manuel Jimeno

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 1091 del día 29 de Sete de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Gisterner Marco poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

	Una casa sita	<u>calle del cementerio</u>	valorada en	pts.
		<u>un hogar</u>	id.	»
			id.	»
			id.	»
	Una tierra	<u>Campo Alamo (monte) yugadas 1</u>	id.	»
		<u>ltoyá lobo</u>	id.	»
		<u>Umbria Polo</u>	id.	»
<u>Sanada Honda</u> <u>Muela</u> <u>Guernaboy</u>		<u>Fuertes de Colas</u>	id.	»
		<u>Mojano</u>	id.	»
		<u>Planos</u>	id.	»
		<u>"</u>	id.	»
		<u>Umbria negra</u>	id.	»
		<u>Pico</u>	id.	»
		<u>Juan del moro</u>	id.	»
		<u>eras del cabo</u>	id.	»
		<u>En camarena lomas</u>	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de \_\_\_\_\_ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Escrito cinco de Noviembre de 1939

(Sello de la Autoridad)  
no hay sello parroquial

El luna regente  
Joaquín Lomero

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



# PREVENCIONES

Que se hacen a José Juneras Marco sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 630 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a 25 de Enero de 1940.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

*Jose Jimenez*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 630

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Jose Gimenez  
Morro en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Uno finca en la partida la longuera otro  
en las quemadas otro en la finca del moro otro

BIENES DE LA ESPOSA. \_\_\_\_\_

Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS. \_\_\_\_\_

Familiares Esposa y tres hijos de siete años cinco y dos respectiva  
mente

San Miguel de los Reyes 30 Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,  
Jose Gimenez



# AL TRIBUNAL REGIONAL

13

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra José Jimenez Manso, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

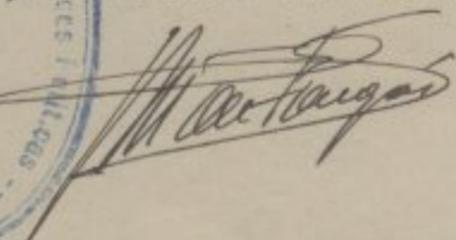
De lo actuado resulta que el expedientado José Jimenez Manso posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 28 y 44 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado d del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena reclusión perpetua como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel <sup>diez y siete</sup> de febrero de mil novecientos cuarenta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,  
  


DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

  
 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Pompeu G. Santandreu*  
Vocales

D. *José M. Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *diez y seis* de *marzo*

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José Giménez*

*ve* *Marzo*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Giménez* *Marzo* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Director de la Prisión de S. Miguel de los Reyes* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Pompeu G. Santandreu*

*Ignacio Ferrando*

*José M. Martín*

*José M. Martín*  
San Agustín

Diligencia: *Registrado y rubricado. Certifico*



GOBIERNO  
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de marzo de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Central de San Miguel  
de los Reyes  
Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 630, contra José Giménez Marzo, veduro ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Valencia 21 marzo 1940

Entiendo

Jose Jimenez

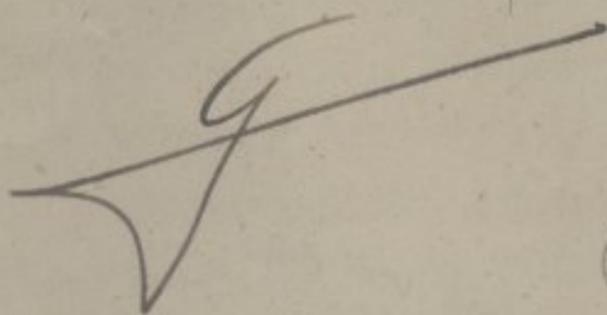
DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado José Jimenez Marzo . Zaragoza  
veintiseis de abril de mil novecientos  
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil  
novecientos cuarenta.

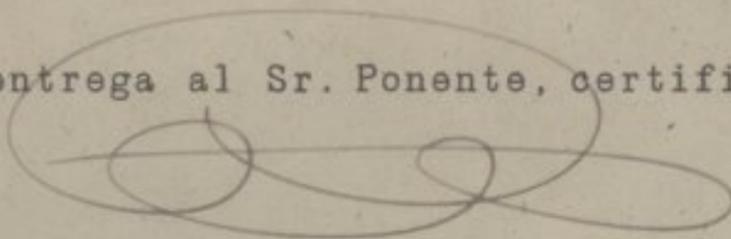
Señores  
J<sup>n</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando } Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



José M<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE GIMENEZ MARZO, de 42 años de edad, casado, natural y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Gimenez Marzo fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado anteriormente al partido Radical Socialista y a la U.G.T. de cuya Junta era Vocal, lo fué tambien del Comité revolucionario, interviniendo como tal en dos detenciones y demás actos del Comité; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee fincas por valor de cuatro mil trescientas setenta y cuatro pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE GIMENEZ MARZO a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juanaf Gufantandrey*  
y  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

Diligencia en el mismo día se expide carta orden, certifica

*San Agustín*

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión San Miguel de los Reyes  
Valencia

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 630, contra el vecino de ese pueblo José Giménez Maso, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite

De O. de S. P. a

José M.ª San Agustín



Entrado  
Recibí la Intervención  
Valencia 4-5-49.

Jose Jimenez



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de mayo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado José Giménez Marzo  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, once de junio de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, once de junio de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores G <sup>o</sup> . Santandreu Martín Ferrando	     	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Giménez Marzo se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez de mayo
--	----------------	--

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión de  
San Miguel de los Reyes, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*Jose' Illa San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día que ó cumplido lo acordado; certifico.

 GOBIERNO  
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de junio de 1940

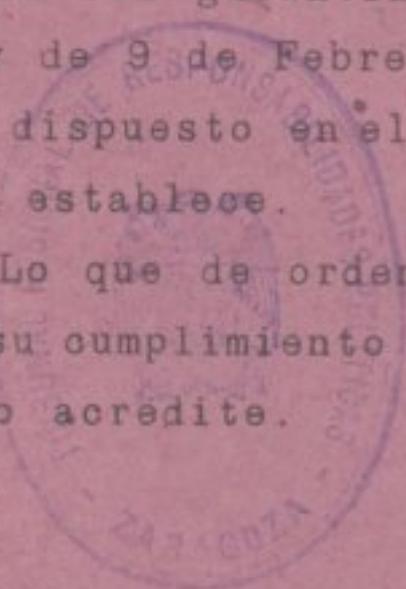
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al ~~Jefe Municipal de~~ Jefe Frisón de San Miguel de los Reyes  
Valencia

### TEXTO:

Notifique V. al encartado José Giménez Marzo haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 630; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

  
R. Guzmán y Rey

Enterado  
Valencia 18 Junio 1940  
Jose Gimenez

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Gimenez Marzo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

*San Agustín*

A C U E R D O.— Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G<sup>o</sup> Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Gimenez Marzo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 630

Núm. Juzgado 2635

Contra José Gimenez Marzo

Vecino de Cascañe del Rio (Teruel)

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada

Mod. 1

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-  
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE  
GIMENEZ MARZO, de 42 años de edad, casado natural  
y vecino de Cascante del Rio (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-  
gencias, aparece justificado que José Gimenez Marzo fué sometido por  
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de  
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Junio  
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, afiliado an-  
teriormente al partido Radical Socialista y a la U.G.T. de  
cuya Junta era Vocal, lo fué tambien del Comité revoluciona-  
rio, interviniendo como tal en dos detenciones y demás actos  
del Comité; siendo condenado por el delito de adhesión a la  
rebelión a la pena de reclusión perpetua. Posee fincas por  
valor de cuatro mil trescientas setenta y cuatro pesetas y  
tiene a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-  
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)e)1)  
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la  
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia  
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves  
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad  
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que  
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE  
GIMENEZ MARZO  
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-  
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-  
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de febrero de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

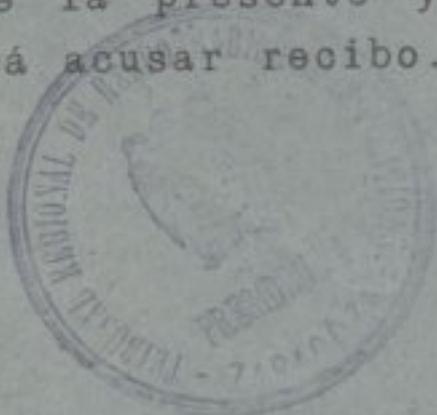
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

## TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *José Giménez Marzo* vecino de *Casante del Rio*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 630 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*J. G. G. G.*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acútese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, <sup>7 leyes que le concierne</sup> librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de <sup>Jeruel</sup> para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. <sup>Acompáñese relacion de bienes</sup>

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*F. Telano*

Ante mí

*J. J. J. J. J.*

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplió lo mandado d y fe

*J. J. J.*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Jose Gimenez Marzo vecino de Casante del Rio se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta. y uno

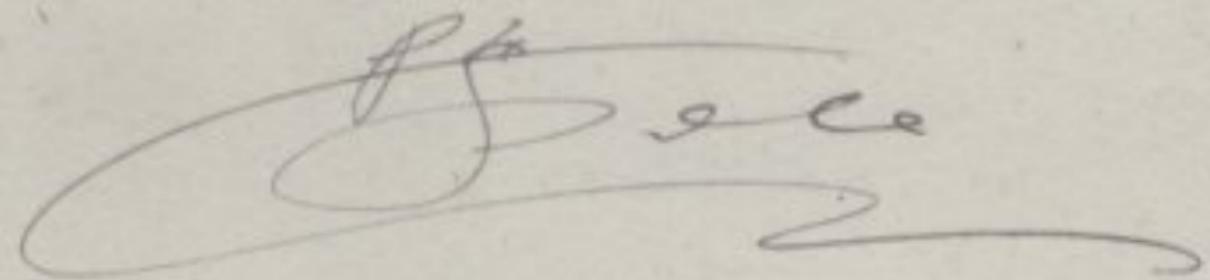
*F. Solano*

*Auto nú  
10000*

2625

DILIGENCIA.- Yo pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último n° 122 página 1771 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado n° 86 página 651.

Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.  
Yo el Sr.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y seis diciembre mil novecientos cuarenta y

Dada cuenta con la anterior diligencia que se unirá a los autos de s  
su razón y no habiendose recibido la carta orden que se libró con fe  
cha *tres de diciembre pasado* al Juzgado Municipal de *Baraules*  
librese orden al mismo para que en el plazo de cinco días la remi  
ta debidamente cumplimentada a no ser que por el inculpado o legales  
representantes sea satisfecha la totalidad de la sanción impuesta y  
luego que se reciba vuelvase a dar cuenta para acordar lo procedente.  
Lo mandó y firma S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Ante mí*  
*Ante mí*  
*Ante mí*  
*Ante mí*

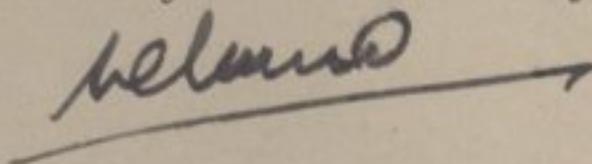
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

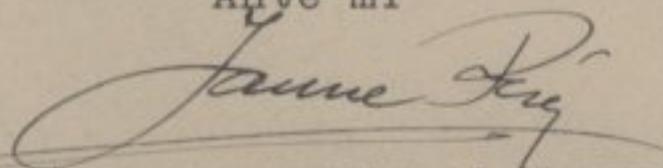
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

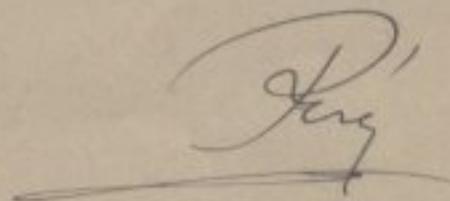
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



VIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibido del Civil Especial de Responsabilidades Políticas el precedente expediente cuyo acuse de recibo se hizo en relacion; traigase a la vista par su estudio y se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA .- Seguidamente se cumple lo ordenado. doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Librese orden al In<sup>te</sup>rior de Cascante del Rio, para el inmediato cumplimiento a vuelta de correo sin escusa ni prebaste y con apercibimiento de correccion disciplinaria, para el cumplimiento de la remitida por el antecesor al que provee, en fecha tres de abril de mil novecientos cuarenta y uno, recordada para su cumplimiento en termino de cinco dias, en fecha diez y seis de diciembre de igual año y recibido que sea remitase el mandamiento acordado por duplicado el Sr. Registrador de la Propiedad y se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. doy fe.

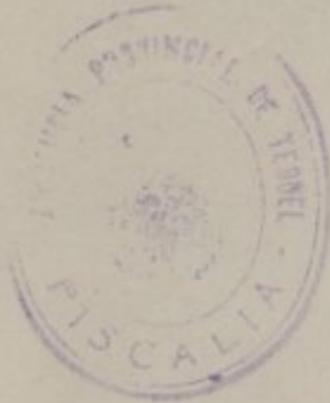
## AL JUZGADO

El Fiscal en el expediente de responsabilidades políticas  
n.º 2635 seguido en ese Juzgado contra *Gasi Ferrer*  
*Juarro* comparece y dice:

Que habiéndose dictado fallo con fecha *30 de abril 1940*  
en la que condena al encartado antedicho a la pena de *500*  
*pesetas multa* y no habiéndose ejecutado hasta el momento  
el fallo procede que sin mas dilación se de cumplimiento a  
la sentencia teniendo en su caso en cuenta lo dispuesto en  
el arts. 6º del Decreto de indulto dictado con fecha 1 de Mayo  
del año en curso y dando cuenta a esta Fiscalía.

Todo por ser de justicia.

Teruel, *16* de Junio de 1.952.



*[Handwritten signature]*

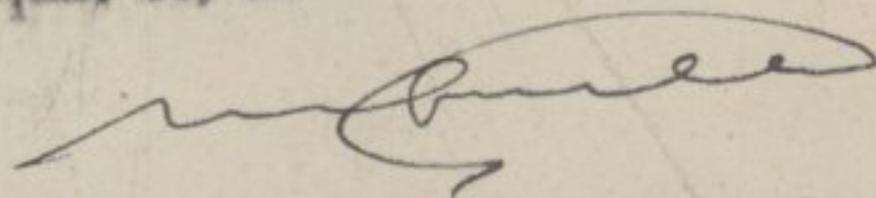


PROVINCIA DE BARCELONA 3) 20 de Julio de mil novecientos cinco  
JUEZ DE PAZ DON MARCO VALDIVIA cuenta y cda.

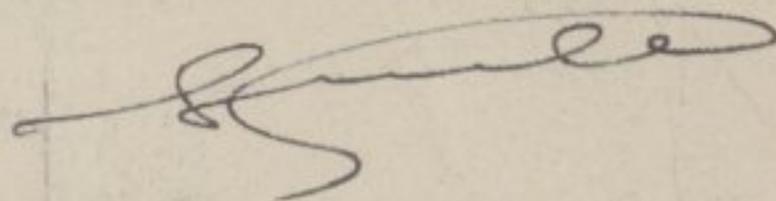
Para que y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la Piosa de referencia; líbrase los despachos oportunos a los señores jueces del punto de la residencia del expediente para que cumpliendo si éste se encuentra en la calidad, si ha sido leido lugar y fecha, si no lo es en otra población cual sea ésta o si está en ignorada paradero, inscribiendo la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa.

Lo mandó y firmó S. M. J. na. hoy fe

*M. J. na.*



DELEGADO. En el mismo día, se cumplimentó a lo ordenado hoy fe





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

✶

ENTRADA n.º 2703  
 día 21 de 7 52  
 SALIDA n.º 2525  
 día 7 de 7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dicante del expediente de responsabilidades políticas nº 2635 seguido contra el vecino de esa localidad

*José Giménez Marzo*

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días si el expediente arriba indicado, reside en esa localidad, si ha trasladado su vecindad a otra población cual sea ésta si hubiese fallecido, fecha y lugar o si por el contrario se encuentra en ignorado paradero.

Teruel 10 de Julio de 1.952.

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Paz de *Casante del Río*

PROVIDENCIA.- Juzgado de Paz de Cascante del Rio a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Guárdese y cumpla cuanto se dispone por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la orden que antecede, practíquese la diligencia que interesa y verificado que sea devuélvase cumplimentada dicha orden al Juzgado de su origen, con nota de su cumplimiento y por el conducto de su recibo.

Y manda y firma el Sr. D. Ramón Gómez Marco Juez de Paz de este pueblo de que yo el Secretario certifico.

Juez de Paz,

El Secretario,



*Ramón Gómez Marco*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Hace constar por la presente diligencia, que de las averiguaciones practicadas al efecto resulta que D. José Jimenez Marzo, tiene su residencia en la actualidad en esta localidad calle del Cementerio, de que certifico.

*[Signature]*

NOTA.- Cumplimentada que ha sido la orden anterior, se devuelve a su procedencia, de que certifico.

*[Signature]*



PROVIDENCIA JUEZ ) Teruel veintiuno de Julio de mil novecientos cincuenta  
 Sr. LOPEZ BLESA ) y dos

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas nº 506 referente al encartado Jose Gimenez Marzo-----, y debiendo llevarse a cabo lo acordado en la sentencia dictada en dicho expediente, requierasele para que en el plazo de tres dias haga efectivo el importe de la sanción que en dicha sentencia le fué impuesta y que asciende a la cantidad de quinientas----- pesetas y que de no verificarlo se proceda al embargo de los bienes de dicho encartado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos se acredite su insolvencia en forma legal; en caso positivo y si fuesen muebles o semovientes, se tasen y depositen y si fuesen fincas se detallarán con su situación, linderos líquido imponible etc, requiriendo al embargado para que presente los títulos de Propiedad que posea de las fincas embargadas los que se unirán a este expediente librándose al efecto los despachos correspondiente.

Lo mandó firma S.Sª doy fe  
*Roberto Lopez*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-En el mismo dia se cumplió lo acordado doy fe

*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE  
TERUEL

*Frente el Jefe  
Domingo Larrea*

ENTRADA 4430  
21 de 7  
VALIDA 2138  
23 de 7

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la pieza dimanante del expediente de responsabilidades Políticas nº 2635 seguido contra Jose Gimenez Marzo de esa localidad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias que se requiera al expedientado arriba indicado para que el plazo de tres dias haga efectivo el importe de la sanción de quinientas-----pesetas que le fué impuesta en el citado expediente y que si no lo verifica se proceda al embargo de los bienes de dicho, encartado en cantidad suficiente a cubrir la expresada y si careciese de ellos acreditarlo mediante la insolvencia en forma legal; y en caso positivo, lo embargado será depositado y tasado si fuesen muebles o semovientes y si fuesen fincas igualmente serán tasadas por dos peritos, detallando situación y linderos de las fincas, requiriendo al embargado

Sr. Juez de Paz de \_\_\_\_\_



para que presente los títulos de propiedad que posea de  
finca embargada.

Teruel 19 de Julio del.952.

*E. Larrosa*

Sr. Juez de Paz de Cascante del Rio

PROVIDENCIA.- Juzgado de Paz de Cascante del Rio a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Guárdese y cumpla cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción en la carta orden que antecede, y al efecto requiriese a D. José Jimenez Marzo, para que en el plazo de tres dias, haga efectiva la cantidad de quinientas pesetas que se le reclaman por sanción que le fué impuesta en resolución del expediente de responsabilidades politas numero 506, y de no hacerla efectiva requiriesele para que señale bienes de su pertenencia en que trabar el embargo guardando se en él, el orden establecido en el articulo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil con exclusión de los exceptuados en el articulo 1448 y limitación prescrita en el 1449 de la misma, los cuales se depositaran con arreglo a derecho, autorizandose para ello al Alguacil y Secretario de este Juzgado, sirviendo la presente de mandamiento en forma; y hecho que sea traigase para proveer.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Ramón Gómez Marco de que yo el Secretario certifico.

El Juez de Paz,

El Secretario,



*Ramón Gómez Marco*

*Choriano*

DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO.- En Cascante del Rio a veinticuatro de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, constituido el Alguacil con mi asistencia en el domicilio de D. José Jimenez Marzo, vecino de este pueblo y hallandose presente se le requirio, para que en el acto hiciese entrega de la cantidad de quinientas pesetas que se le reclaman por el Sr. Juez de Instrucción del Partido por el concepto de sancion impuesta como resolución el expediente de responsabilidades politicas nº 506, y enseguida contesto: Que hacia entrega de la antedicha cantidad, dando por terminada esta diligencia que firman el requerido y Alguacil de que yo el Secretario certifico.

El Requerido,

El Alguacil,

*José Jimenez*

*José Romero*

El Secretario,

*Choriano*

DILIGENCIA.- Se hace constar por la presente que en el dia de la fecha y cumplimentada que ha sido la orden anterior, se devuelve al Juzgado de su origen, a la vez que se remite el dinero reclamado por medio de giro postal; de que certifico en Cascante del Rio a veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

*Choriano*

He recibido de D. José Jimenez Marzo, la cantidad de  
QUINIENTAS PESETAS, en concepto de sancion que le reclama el Sr. Juez de Instruccion del Partido, como resolucion al expediente de responsabilidades politicas numero 506, en carta-orden nº 2838 de fecha diez y nueve de los corrientes.

Y para que asi conste le firmo el presente en Cascante del Rio a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez de Paz,



*Ramon...*

Son . = 500'00₡. Pts.

Me ha sido devuelta por el Juzgado de 1ª Instancia de Teruel la suma de quinientas pesetas, que tenia consignadas en el mismo, en el expediente de Responsabilidades Politicas que se me seguia número 2635, en virtud del auto de sobreseimiento de fecha seis de los corrientes.

Teruel a 8 de Abril de 1953.

*Jose Gimenez*

Fimrado: Jose Gimenez Marzo, de Cascante del Rio.

**A U T O.-** Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

**RESULTANDO:** Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, se remitió a este Juzgado, expediente instruido con el número 2635 contra el vecino de Cascante del Rio JOSE GIMENEZ M A R Z O , -- , al que se le impuso por sentencia de 30 de Abril 1940 la sanción de pago de quinientas pesetas.

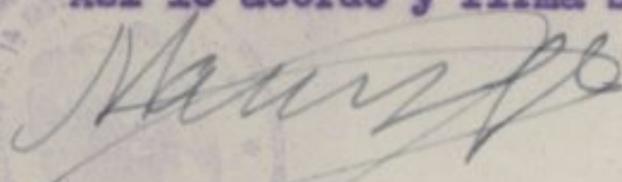
**RESULTANDO:** Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

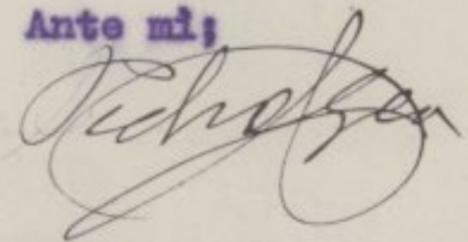
Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González Alegre Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificandosele así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme archívese.

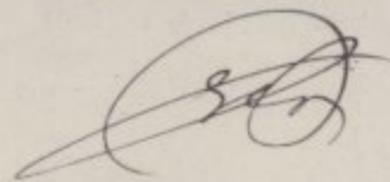
Así lo acordó y firma S.S., doy fe.



Ante mí;



**DILIGENCIA.-** El mismo día pasa el expediente al Ministerio Fiscal para dictamen, doy fe.





Al Fiscal enmandado el autismo burlado dice me pociat  
el archius del presentu expediente

T-mull 7 de Abril de 1952

*[Handwritten signature]*

Notificación. - Boruel a ocho de abril de mil no-  
vecientos cincuenta y tres. Coniende a mi presencia  
a José Giménez Masro le notifico el auto  
anterior por lectura y copia y enterado  
firma, doy fe. José Giménez

*[Handwritten signature]*